



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5295-SPA-3938

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18229 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5295-SPA-3938** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) maltrato de animales (de dos perros) (...) el propietario poseedor o tutor de los dos animales los tiene encerrados en un espacio limitado de una marquesina de 50cm, por aproximadamente cinco metros de largo en dicha propiedad, además de tenerlos en un estado de insalubridad en dicho espacio reducido de la marquesina de dicho domicilio hay días que se la pasan ladando y aullando por la falta de comida, siendo que el propietario de dichos perros no les da de comer y mucho menos le realiza limpieza en el lugar que los tiene guardados o resguardados, por consecuencia esto está ocasionando (...) olores desagradables, además ha venido produciendo mosquitos y moscas olores desagradables (...) que se desprende de las heces fecales de los perros (...) en los días que llega a llover y se moja heces fecales de los perros y cuando empieza a salir el sol en consecuencia se desprenden olores totalmente desagradables insoporables (...) como resultado en dichos animales no tienen un debido desarrollo natural y saludable por dicho el propietario y poseedor de los dos perros le ha venido dando un maltrato al tenerlos sin comer y no los asear, no limpia el lugar donde los tiene en consecuencia esta persona propietario o poseedor se encuentra realizando actos u omisiones directas sobre los animales siendo esta la crueldad y el sufrimiento de los mismo trae como consecuencia muchas moscas alrededor, esto ha ocasionado deformación física en los animales siendo de los dos perros por la mala calidad de vida que les da (...) no garantiza como principio fundamental la protección de la vida de los perros, de la cual deberá garantizar el bienestar de los animales (...) [Ubicación de los hechos: calle Sonora, manzana 34, lote 2, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre la calle Jalisco y calle Michoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5295-SPA-3938

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13229 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sonora, manzana 34, lote 2, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

En el patio:

- Tres hembras, tipo maltes, una adulta y dos cachorras.
- Macho, tipo maltes, adulto.
- Condición corporal acorde a sus tallas y edades.
- Sin lesiones o signos de enfermedad, sin embargo, presentaron pelo sucio.
- Contando con protección de la intemperie, al tener un área techada y deambulan libremente.
- Contaban con agua a libre acceso, a decir de su responsable no están esterilizados, pero separan al macho de las hembras.

En el balcón:

- Macho, raza american bully, adulto.
- Condición corporal acorde a su talla y edad.
- Deambula libremente, cuentan con protección contra la intemperie, sin embargo, se observó que el alojamiento no estaba limpio, toda vez que había presencia de heces y orina, a decir del responsable estaba sucio porque salieron de viaje, pero en ese momento realizaron la limpieza.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar las recomendaciones de esterilizar a todos los ejemplares, realizarles estética y baño a los caninos ubicados en el patio.

Posteriormente, se realizaron visitas de seguimiento para constatar que se hayan llevado a cabo las recomendaciones que se dejaron con respecto a los ejemplares caninos; sin embargo, atendió una de las diligencias, una persona, la cual informó que el responsable no se encontraba, permitiendo observar desde la vía pública en planta baja, la existencia de dos caninos tipo maltes, deambulando libremente, con el pelo limpio y no enredado, con condición corporal acordes a sus tallas y edades; en el balcón otra canina, el cual deambulaba libremente y con condición corporal acorde a su talla y edad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5295-SPA-3938

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10 8 2 2 9** -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Sonora, manzana 34, lote 2, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de cinco ejemplares caninos, dos machos y tres hembras, a los cuales derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, les realizaron estética canina, por lo que actualmente todos cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

